



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 138-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 11 de Junio del 2024.

VISTO:

El Escrito S/N, de fecha 04 de abril de 2024; Informe N° 010-2024-UNIFSLB/DGA-URH/TEC.ADM II, de fecha 18 de abril de 2024; Informe N° 067-2024-UNIFSLB/DGA-URH/JATV, de fecha 16 de mayo de 2024; Informe N° 236-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 20 de mayo de 2024; Informe N° 016-2024-UNIFSLB-P/OPP-MLSM, de fecha 24 de mayo de 2024; Informe N° 0593-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 27 de mayo de 2024; Informe N° 254-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 30 de mayo de 2024; Informe N° 202-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 31 de mayo de 2024; Informe Legal N° 114-2024-UNIFSLB, de fecha 10 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°039-2018-UNIFSLB/CO, de fecha 12 de abril de 2018, se resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR, como Docentes Asociados a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, a partir del día doce de abril del año dos mil dieciocho, a los siguientes profesionales (...) Santamaría Baldera Nemesio, Auxiliar a Tiempo Completo.**

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 134-2024-UNIFSLB/CO, se resolvió: **Aceptar la renuncia del Mg. Nemesio Santamaría Baldera como docente nombrado en la Categoría Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada al 03 de abril de 2024.**

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 04 de abril de 2024, el Mg. Nemesio Santamaría Baldera, solicita el pago de vacaciones trucas, que por haber desempeñado cargos administrativos se limitó en hacer uso de las mismas.

Que, mediante Informe N° 010-2024-UNIFSLB/DGA-URH/TEC.ADM II, de fecha 18 de abril de 2024, el Técnico Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos, remite al Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, el Récord Vacacional del Docente Nemesio Santamaría Baldera, en su condición de ex Docente Auxiliar, quien laboró en nuestra casa superior de estudios adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, en el cual indica que el Récord Vacacional se ha elaborado teniendo en cuenta la fecha de inicio de sus labores desde el 12/04/2018 hasta la solicitud de renuncia presentada el 03/04/2024, así como los periodos de uso físico de uso de vacaciones; **obteniendo como resultado un (01) año, cinco (05) meses y trece (13) días.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, **11 JUN 2024**

Abog. Amulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 138-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 11 de Junio del 2024.

Que, mediante Informe N° 067-2024-UNIFSLB/DGA-URH/JATV, de fecha 16 de mayo de 2024, el Técnico III – Unidad de Recursos Humanos, solicita al Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos disponibilidad y certificación presupuestaria para pago de beneficios sociales (Planilla de Vacaciones Truncas y CTS),

Que, mediante Informe N° 236-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 20 de mayo de 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, disponibilidad y certificación presupuestaria para pago de beneficios sociales (Planilla de Vacaciones Truncas y CTS), por el monto de S/ 25,168.39.

Que, mediante Informe N° 016-2024-UNIFSLB-P/OPP-MLSM, de fecha 24 de mayo de 2024, la Tec. Especialista de la OPP-UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación presupuestal N°421, por el monto de S/ 25,168.39; y se expide a solicitud, la misma que es aprobada a través del SIAF – Módulo de la Autorización de la Administración Financiera: La Terminación de la Certificación no convalida los actos o acciones que no se cifien a la normatividad vigente.

Que, mediante Informe N° 0593-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 27 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, hace llegar al Director General de Administración, la certificación de crédito presupuestario Nota N°000000421, por el monto de S/ 25,168.39 (Veinticinco Mil Ciento Sesenta y Ocho con 39/100 Soles), para pago de beneficios sociales (planilla de vacaciones truncas y CTS).

Que, mediante Informe N° 254-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 30 de mayo de 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, solicita emisión de acto resolutivo para reconocimiento y pago de beneficios sociales, siendo que concluye y recomienda: solicitar Opinión Legal correspondiente a efectos de atender la liquidación de beneficios sociales que por ley corresponde al ex servidor Mg. Nemesio Santamaría Baldera, asimismo, emitir acto administrativo, a fin de reconocer y autorizar el pago por concepto de liquidación de beneficios sociales a favor del ex servidor Mg. Nemesio Santamaría Baldera, identificado con DNI N°17636975 por la suma de S/. 23,944.20 (Veintitrés mil novecientos cuarenta y cuatro con 20/100 Soles) quien laboró como Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo de la "Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el periodo comprendido del 12/04/2018 al 03/04/2024, todo ello de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, mediante Informe N° 202-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 31 de mayo de 2024, el Director General de Administración, remite al Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, solicitud de emisión de acto resolutivo para reconocimiento y pago de beneficios sociales a favor del ex servidor Mg. Nemesio Santamaría Baldera, en atención a lo indicado por la Unidad de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe Legal N° 114-2024-UNIFSLB, de fecha 10 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de liquidación de beneficios sociales a favor del Mg. Nemesio Santamaría Baldera, por la suma de S/. 23,944.20 (Veintitrés mil novecientos cuarenta y cuatro con 20/100 Soles), por los fundamentos siguientes:

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "*descanso semanal y anual remunerados*", añadiendo que "*su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio*".

En ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional. Asimismo, este derecho es irrenunciable.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 11 JUN 2024

Abog. Alfredo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 138-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 11 de Junio del 2024.

Por otro lado, el artículo 88° de la Ley Universitaria establece que "los docentes gozan del derecho a las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año".

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°013-2019-TR, se establecieron regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en el cual, es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece lo siguiente: *El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.*

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N°1347-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de agosto de 2019 respecto al pago de vacaciones a docentes en las Universidades Públicas concluye lo siguiente: 3.1 *El artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho a "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional.* 3.2 *El derecho a las vacaciones es irrenunciable, encontrándose las entidades públicas en su calidad de empleador en la obligación de promover -y no restringir- su goce o compensación.* 3.3 *Mediante el Decreto Legislativo N° 1405, vigente desde el 13 de setiembre de 2018, se estableció las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera (a modo de ejemplo: Ley N° 30220), incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.* 3.4 *La LU establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios; no obstante, se advierte que la citada norma no desarrolló las disposiciones correspondientes al otorgamiento del descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo. Siendo así, y dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la constitución y la LU, debemos remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que no se oponga a la LU.* 3.5 *En ese sentido, el docente universitario, sea en la condición de nombrado o contratado, tiene derecho a percibir el pago de vacaciones no gozadas, en caso cese antes de disfrutar su descanso vacacional y haber alcanzado este derecho; y el pago de vacaciones truncas, en caso cese antes del año efectivo de labores.*

Asimismo, se precisa que con fecha 22 de noviembre de 2019, se emite Decreto Supremo N°341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la designación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas; el mismo que en su artículo 1° señala:

- a) *El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.*

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA"
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se tiene en archivo.

Bagua, 12 JUN. 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 138-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 11 de Junio del 2024.

- b) Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.
- c) En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.
- d) La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios
- e) En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.
- f) El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.
- g) La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.

Por lo que, mediante Informe N° 254-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 30 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa al Director General de Administración respecto al reconocimiento y pago de beneficios sociales, en el cual, concluye y recomienda lo siguiente: emitir acto administrativo a fin de reconocer y autorizar el pago por concepto de liquidación de beneficios sociales a favor del ex servidor Mg. Nemesio Santamaría Baldera, identificado con DNI N°17636975 por la suma de S/ 23,944.20 (Veintitrés mil novecientos cuarenta y cuatro con 20/100 Soles) quien laboró como Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo de la "Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el periodo comprendido del 12/04/2018 al 03/04/2024, todo ello de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de Liquidación de Beneficios Sociales a favor del ex servidor Mg. Nemesio Santamaría Baldera, quien laboró como Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el monto S/ 23,944.20 (Veintitrés mil novecientos cuarenta y cuatro con 20/100 Soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por concepto de Liquidación de Beneficios Sociales a favor del ex servidor Mg. Nemesio Santamaría Baldera, quien laboró como Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el monto S/ 23,944.20 (Veintitrés mil novecientos cuarenta y cuatro con 20/100 Soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia del ORIGINAL que se le ha remitido a la vista
12 JUN 2024
Bagua.
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 138-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 11 de Junio del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al ex servidor Nemesio Santamaría Baldera, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c

Administración

RR.HH

Presupuesto

Contabilidad

Interesado

Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se ha visto a la vista
Bagua, ... 11 JUN 2024

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO